

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal**

**SECRETARIA**

A despacho del señor juez, el pronunciamiento de la Segunda Instancia. Queda para proveer.

Palmira (Valle), Diez (10) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**PALMIRA, DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**  
**RADICACIÓN No. 2022 - 69 - 00**  
**AUTO SUSTANCIACION No. 806**

Allegadas las presentes diligencias del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, a través del cual confirmo la decisión plasmada en el auto No. 1130 del 6 de diciembre de 2022, se dará aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 329 del Código General del Proceso.

Ahora bien, atendiendo las presentes diligencias y una vez resuelto la solicitud de nulidad interpuesta por los demandados a través de apoderada judicial, procede esta instancia judicial a continuar con el trámite respectivo, y esto es la contestación a la demanda realizada por los señores ANDRES FELIPE TORRES HURTADO y EDGAR JULIAN TORRES, quienes se encuentran debidamente notificados del presente proceso; el primero a través de notificación personal y el segundo por conducta concluyente.

Es de precisar, que si bien los demandados en un solo escrito contestaron la demanda y propusieron excepciones de fondo – **20 de octubre de 2022** – corresponde señalar que la misma fue presentada de manera extemporánea respecto al demandado ANDRES FELIPE TORRES por cuanto esta tenía hasta el 3 de octubre de 2022 para pronunciarse al respecto.

Y se tendrá por contestada la demanda por parte del demandado EDGAR JULIAN TORRES correspondiendo en este momento procesal, disponer el traslado de las excepciones de mérito presentadas por el demandado, a través de apoderada judicial; aclarando que si bien lo usual es que el traslado de las excepciones se realice mediante traslado secretarial de que trata el art. 110 del CGP tampoco existe normatividad que impida realizar dicho traslado mediante auto.

Por lo anterior, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior Jerárquico.

**SEGUNDO:** TENGASE por extemporánea el escrito de contestación de demanda, por parte del demandado ANDRES FELIPE TORRES JURTADO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** TENER por contestada la demanda por parte del demandado EDGAR JULIAN TORRES HURTADO.

**CUARTO:** CORRER TRASLADO de las excepciones de mérito propuestas por el demandado EDGAR JULIAN TORRES HURTADO a la parte demandante por el término de cinco (05) días conforme lo dispone el artículo 370 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** NOTIFICAR la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

El Juez,  
  
**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO**

**NOTIFIQUESE**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO  
En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 11 de julio de 2023  
HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

Firmado Por:  
Alvaro Jose Cardona Orozco  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92711af49f598e98dfe75abb52d9316a183d5de6b89be5f9120d6370c2409145

Documento generado en 10/07/2023 01:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>